Genérico Urbanismo

Núm. Exp.: 2021/309-URB

Asunto MODIFICACIÓN PUNTUAL 31 PGOU. PARCELA DEPOSITO EN SECTOR 5
Interesado CRISTER GRUPO INVERSOR SL, NAVARRO MARTINEZ JUAN JOSE, GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.L.
Dirección PLAZA MAYOR 1 CASA CONSISTORIAL

Informe Técnico

I. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PORMENORIZADA DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" Y ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS MANZANAS DE USO RESIDENCIAL DEL SECTOR 5 "ALCANÁ" PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN EN PARCELA TERCIARIA Y PARCELA DE EQUIPAMIENTO.

ASPE, MARZO 2023

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

I. INTRODUCCIÓN

A raíz de la compra por un particular de la parcela T2, calificada como terciaria tanto en el Plan Parcial del Sector 5 Alcaná como en el estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, el Ayuntamiento toma conciencia que existe un depósito de agua, que da servicio al sector, en parcela privada, construido durante la urbanización de dicho sector con la autorización del entonces propietario de la parcela, y que no consta en la reparcelación llevada a término.

Por todo ello se da la paradoja de la existencia de una infraestructura pública en una parcela privada, por lo cual, es necesario recalificar parte de la parcela T2 (terciaria) como dotacional de infraestructuras y servicios.

Así mismo, con el objeto de compensar al actual propietario por la minoración de su parcela se propone recalificar la misma cantidad de suelo de la parcela EQ-TD (equipamiento asistencial) como terciaria, para de esta manera poder proceder a modo de permuta a compensar al propietario de la parcela T2.

En fecha 8 de abril de 2021, por parte de Alcaldía, se firma una providencia en la cual se insta a que se lleve a cabo, entre otras, a la mayor brevedad posible, modificación puntual para la modificación de la calificación de la parcela perteneciente al Sector 5, a fin de adecuar la calificación de la parcela en la que se encuentra el depósito, pasando a dotacional para equipamiento de infraestructuras.

El presente documento acompaña a la Modificación Puntual Pormenorizada de la Normativa Urbanística del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná" de Aspe y del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, y se redacta con la finalidad de iniciar, según artículo 47 "Objetivos de la evaluación ambiental y territorial estratégica" del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, la consulta de la evaluación ambiental y territorial estratégica con el objetivo de:

a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.

b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.

c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Según los supuestos del artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, se considera, para comenzar el proceso, que la modificación objeto de la presente memoria, es objeto de evaluación ambiental y territorial simplificada. Esta decisión podrá verse alterada a lo largo de la tramitación, si el

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

órgano ambiental y territorial, competente y especializado en la materia, durante su evolución, así lo considera.
Conforme al artículo 51.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, no se considera necesario realizar la consulta pública indicada en el artículo 51.1 del citado Decreto Legislativo.
Indicar que el presente documento de inicio de evaluación es una modificación del original, tras el periodo de exposición pública, atendiendo a la solicitud del propietario y el escrito de la compañía suministradora de agua Global Omnium Medioambiente, S.L., en el sentido de ampliar la parcela de equipamiento, y avalada por la providencia firmada por Alcaldía en la que se indica que se proceda a la "…modificación de la propuesta inicial, ampliando la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela…".

II. ANTECEDENTES

El planeamiento general urbanístico vigente en el municipio de Aspe es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 24 de mayo de 1995 y publicado en el B.O.P.A. el 28 de junio de 1995.
Con posterioridad a dicho Plan General se han aprobado varios Planes Parciales de ordenación pormenorizada, entre los que se encuentra el Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná", aprobado por el Pleno Municipal en fecha 18 de diciembre de 2003 y publicado su aprobación definitiva en el BOPA en fecha 18 de marzo de 2005.
Así mismo, el 29 de marzo de 2006, por el Pleno Municipal, se aprueba el Estudio de Detalle del Sector 5 "Alcaná", publicándose en fecha 20 de septiembre de 2006 en el BOPA la aprobación definitiva del mismo. Dicho Estudio de Detalle fue modificado por el Estudio de Detalle Modificado del Sector 5 "Alcaná", el cual fue aprobado por el Pleno Municipal en fecha 22 de febrero de 2011 y publicado en el BOPA en fecha 2 de enero de 2012. Dicho Estudio solo afecta a las manzanas residenciales del Sector.
La presente modificación viene originada por la existencia de un depósito de agua que da servicio al Sector 5 "Alcaná" dentro de parcela privada. Tras más de 16 años desde la entrada en vigor del Plan Parcial del Sector 5 "Alcaná", y debido a que durante las obras de urbanización del sector fue necesaria la realización de un depósito e impulsión de agua, en una de las parcelas terciarias del sector, no realizándose en su momento la oportuna modificación de planeamiento, se considera necesario dar una solución al problema generado mediante la modificación de la calificación de parte de la parcela ocupada por dicho depósito. De este modo, se hace necesaria una Modificación Puntual que posibilite la calificación de parte de la parcela terciaria T2 (donde se sitúa el citado depósito), como parcela dotacional.
Indicar que el presente documento de inicio de evaluación es una modificación del original, tras el periodo de exposición pública, atendiendo a la solicitud del propietario y el escrito de la compañía suministradora de agua Global Omnium Medioambiente, S.L., en el sentido de ampliar la parcela de equipamiento, y avalada por la providencia firmada por Alcaldía en la que se indica que se proceda a la "…modificación de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

propuesta inicial, ampliando la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela…".

Conforme al artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en el caso que nos ocupa, el Órgano Ambiental será el Ayuntamiento, ya que la modificación pretendida afectará única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

III. MARCO LEGAL DE APLICACIÓN

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental
- Plan General de Ordenación Urbana de Aspe.
- Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe.

IV. CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El contenido del documento inicial estratégico será el señalado en el punto 1 del artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

La Modificación Puntual que nos ocupa afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano, en un Plan General evaluado ambientalmente y que dispone de Declaración de Impacto Ambiental con arreglo a la Ley 2/89, de 3 de marzo, de la Generalitat, de impacto ambiental. Por ello se considera que es una modificación puntual de planeamiento general sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica. Por tanto, se justificarán también los apartados del epígrafe 2 del mencionado artículo 52.

Conforme al artículo 51 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa, no obstante, conforme al punto 3 del citado artículo, no será necesario efectuar la consulta previa al tratarse de una modificación puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.

En cuerpo documental separado se aporta el Borrador de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe que nos ocupa.

En consecuencia, se propone la estructura y contenidos citados para que el documento pueda cumplir su función, que es la emisión, por el órgano ambiental municipal, de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico correspondiente, conforme al procedimiento simplificado, según se recoge en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

A continuación, se desarrolla el contenido indicado para el presente documento:

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

1. Objetivos de la Planificación y descripción de la Problemática sobre la que actúa

Tal y como se ha descrito anteriormente en el punto "Antecedentes", el objetivo principal de la modificación es calificar como suelo dotacional de infraestructuras y servicios parte de la parcela calificada como terciaria, denominada T2, por la existencia de un depósito de agua en la misma que da servicio al Sector realizado durante las obras de urbanización del sector en una de las parcelas propiedad entonces del agente urbanizador.

Tras la venta de dicha parcela, el nuevo propietario ha instado al Ayuntamiento a solucionar el problema de la existencia del citado depósito en el interior de su parcela.

Para cumplir dicho objetivo se pretende recalificar parte de la parcela T2, calificada como terciario, como dotacional para infraestructuras y servicios de manera que dicho depósito quede en suelo dotacional. Al mismo tiempo se pretende recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 "Alcaná", situada al otro lado de la calle frente a la parcela T2, como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta en el caso de que proceda, la disminución de parcela terciaria original. Esta operación supondría no variar la cantidad de suelo destinado a dotaciones ni el suelo destinado a terciario.

2. Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone

Dado que el presente documento es el Documento Inicial Estratégico de una Modificación Puntual del Plan Parcial y Estudio de Detalle redactados para el Sector 5 "Alcaná" de Aspe, el alcance de dicha modificación será el contenido del artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, ordenación pormenorizada, especialmente la regulación detallada de los usos del suelo.

Ante la existencia de un depósito de agua (infraestructura pública) en la parcela privada T2 (terciaria) del Sector 5 "Alcaná", se pretende recalificar parte de dicha parcela, la ocupada por dicha infraestructura, como dotacional de infraestructuras y servicios.

Al mismo tiempo se pretende recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) del Sector 5 "Alcaná" como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta, la disminución de parcela terciaria original.

Por último se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Así mismo, los cambios propuestos no suponen incremento ni disminución de dotaciones. En el siguiente cuadro resumen se indican las superficies afectadas, de

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

manera que se puede observar que no se disminuye ni aumenta el suelo dotacional del sector.

ESTADO PREVIO A LA MODIFICACIÓN (*)	
Parcela terciaria (T2)	2.720,69 m2s
Parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD)	5.402,00 m2s
Total suelo Dotacional	**8.122,69 m2s**
ESTADO TRAS LA MODIFICACIÓN	
Parcela terciaria (finca matriz T2)	1.459,35 m2s
Parcela dotacional para Infraestructuras y Servicios	1.261,34 m2s
Parcela equipamiento asistencial (finca matriz EQ-TD)	4.140,66 m2s
Nueva parcela terciaria	1.261,34 m2s
Total suelo Dotacional	**8.122,69 m2s**

(*). Según datos reparcelación

Como se observa, se mantiene la cantidad de suelo dotacional en el sector. No se modifica el estándar dotacional global vigente, conforme a lo indicado en el punto 8.2 del apartado III del Anexo IV del TRLOTUP.

Pues bien, el ámbito de la modificación, como puede observarse en el plano inferior, se circunscribe a la parcela T2 y la parcela EQ-TD, existentes tanto en el Plan Parcial del Sector 5 Alcaná como en el Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector. Así mismo se incluirán en el Plan Parcial las parcelas reservadas para centros de transformación (CT-1 y CT-2) incluidas en el Estudio de Detalle y la Reparcelación del Sector.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

Ámbito de la modificación (parcelas coloreadas) sobre cartografía del Estudio de Detalle realizado en el Sector 5 Alcaná de Aspe.

A continuación, se detallan las diversas alternativas contempladas, escogiendo la "Alternativa 2" ya que se considera suficiente para solventar el problema que plantea la existencia de un depósito en parcela privada.

<u>Alternativa 0</u>

Conllevaría la no modificación del actual Plan Parcial del Sector 5 Alcaná ni del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, lo que posibilitaría al actual propietario de la parcela T2, llegado el caso, a instar al Ayuntamiento la demolición del depósito existente, lo cual, teniendo en cuenta que dicho depósito da servicio al Sector, se considera inviable.

<u>Alternativa 1</u>

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del actual Plan Parcial del Sector 5 Alcaná y del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, consistente en cambiar solamente el uso de la Parcela T2, de manera que la parte de la misma ocupada por el depósito se recalificaría como dotacional de infraestructuras y servicios, y el resto permanecería con la actual calificación de Terciario. La edificabilidad se conservaría en la parcela que mantiene su calificación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

Teniendo en cuenta las condiciones de ocupación, retranqueos, y altura máxima establecidas en el Plan Parcial, la edificabilidad total de la parcela T2 no se podría materializar en la parte de parcela que mantiene su calificación de terciario, por lo cual sería necesario modificar "a la carta" las condiciones establecidas en dicha parcela incrementando las alturas permitidas o reduciendo el retranqueo establecido, lo cual, supondría un agravio comparativo con la otra parcela de uso terciario existente en el Sector, por tanto se desaconseja esta solución.

Alternativa 2

Consistiría en la Modificación Puntual Pormenorizada del actual Plan Parcial del Sector 5 Alcaná y del Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de las Manzanas de Uso Residencial de dicho Sector, consistente en recalificar parte de la parcela T2, la ocupada por el depósito, como dotacional de infraestructuras y servicios y al mismo tiempo recalificar parte de la parcela de equipamiento asistencial (EQ-TD) como terciaria para de esta manera poder compensar, a modo de permuta, la disminución de parcela terciaria original. Así mismo se actualiza la superficie real de las parcelas debido a que en la reparcelación se reservaron parcelas destinadas a centros de transformación que no habían sido tenidos en cuenta en el Plan Parcial aprobado.

Estos cambios no suponen incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, no modificándose el estándar dotacional global vigente.

La presente alternativa mantendría las condiciones de retranqueo, ocupación, y alturas permitidas establecidas en el Plan Parcial para las parcelas resultantes, no existiendo agravio comparativo con la otra parcela terciaria contemplada en la ordenación vigente.

3. Desarrollo Previsible

El actual Documento Inicial Estratégico, junto con el Borrador al que acompaña, modificados tras el periodo de exposición pública, serán revisados, en el plazo de quince días desde su recepción (según art. 52.4, TRLOTUP), por la Comisión Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Aspe – CATAA; Comisión Complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local definido por la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo cuantas actuaciones correspondan al amparo de la citada normativa, con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal. Su constitución se fundamenta en el artículo 48, apartado c, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio.

Posteriormente, en caso de detectarse alguna anomalía, se procederá a las oportunas subsanaciones, estableciéndose plazo apropiado para ello.

Los documentos serán sometidos a consultas de las administraciones públicas afectadas, y personas interesadas, en el plazo mínimo de treinta días hábiles.

Una vez recibidos los pronunciamientos, el CATAA elaborará una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, si considera que la modificación del plan no

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, a priori, e indicando la procedencia de la tramitación de la modificación del plan.
Indicar que el presente documento de inicio de evaluación es una modificación del original, tras el periodo de exposición pública, atendiendo a la solicitud del propietario y el escrito de la compañía suministradora de agua Global Omnium Medioambiente, S.L., en el sentido de ampliar la parcela de equipamiento, y avalada por la providencia firmada por Alcaldía en la que se indica que se proceda a la "…modificación de la propuesta inicial, ampliando la superficie a recalificar junto al depósito de agua, tomando como límite de dicha modificación el talud existente en la parcela…".

4. Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) adscribe al municipio de Aspe en el Área Funcional del Vinalopó, dentro de la comarca del Vinalopó Mitjá, en el ámbito territorial definido como Franja Intermedia. El término municipal de Aspe pertenece al Área Urbana Integrada "Novelda-Aspe-Monforte", agrupación de municipios definidos por criterios morfológicos, de movilidad, de actividad económica y mercado de trabajo, entre otros, que pueden considerarse, con independencia de sus límites administrativos, como células urbanas de funcionamiento conjunto.
El municipio de Aspe pertenece al Sistema Nodal de Referencia por tratarse de un municipio y pertenecer a un Área Urbana Integrada (Novelda-Aspe-Monforte) que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y que deben ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal. La ETCV define al municipio de Aspe como Centro de Polaridad Complementaria.
La modificación proyectada satisface los principios directores de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana).
Con el vigente PGOU se aprobó un estudio de impacto ambiental no previendo un impacto medioambiental significativo en la zona que nos ocupa.
Las modificaciones previstas se encuentran en una zona consolidada, tanto por la edificación como por la urbanización, por lo que la situación del medio ambiente y del territorio es la propia de suelo urbanizado.
No existen afecciones en materia de medioambiente (aguas, biodiversidad, calidad ambiental, espacios protegidos, espacios forestales, vías pecuarias, incendios, residuos) ni en materia de ordenación del territorio y el urbanismo (infraestructura verde, planes de acción territorial, estrategia territorial de la CV, planeamiento general local, bienes inventariados, riesgos y recursos de la cartografía temática, fisiografía, litología), ni en materia de declaraciones de interés comunitario.
En definitiva, se puede concluir que no existe ningún tipo de afección en materia de medio ambiente y territorio que impida el desarrollo de la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

5. Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático

La modificación pretendida, únicamente contempla la modificación de la calificación de dos parcelas del sector no suponiendo ni incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, no modificándose el estándar dotacional global vigente, lo que no influirá en el cambio climático, ya que la cantidad de suelo destinada a los distintos usos, y las edificabilidades no varían.

La modificación que nos ocupa, en principio no tiene repercusiones sobre el medio ambiente ni sobre los elementos estratégicos del territorio, ya que no varía sustancialmente las características actuales en cuanto a edificación y urbanización en el Sector.

No se estiman efectos negativos sobre el cambio climático ya que se mantiene el mismo uso característico del suelo y no se incrementa la edificabilidad del ámbito por lo que el número de viviendas susceptibles de ser edificadas permanece inalterable. Se mantiene la cantidad de suelo destinado a los usos de terciario y equipamiento, y se mantienen los usos compatibles y prohibidos, por lo que tampoco se prevé impacto negativo sobre el clima.

En virtud de lo anterior no se consideran necesarias medidas compensatorias.

6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros Instrumentos de la Planificación Territorial o Sectorial

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), establece objetivos, metas, principios y directrices para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la consecución de un territorio más competitivo en lo económico, más respetuoso en lo ambiental y más integrador en lo social.

Así mismo, según el artículo 15 del TRLOTUP, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana es el instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana y tiene como finalidad la consecución de un territorio integrador en lo social, respetuoso en lo ambiental y competitivo en lo económico. Sus funciones son:

a) Identificar las grandes oportunidades del territorio y proponer las acciones necesarias para su aprovechamiento racional y sostenible.

b) Establecer los objetivos, principios y criterios que constituyen el marco de referencia de las decisiones con incidencia territorial.

c) Orientar los procesos de planificación territorial y urbanística hacia la consecución del modelo territorial deseado por la ciudadanía.

d) Definir las estrategias adecuadas para la ordenación y gestión de la infraestructura verde del territorio.

e) Integrar de manera coherente y eficiente todas las actuaciones que tienen una proyección sobre el territorio, tanto las actuaciones sectoriales de las administraciones públicas como las actuaciones de iniciativa privada que tengan un interés general.

El propio TRLOTUP define como instrumento marco la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Puesto que ésta tiene un carácter autonómico, y la modificación que nos ocupa es de carácter municipal, y de poca envergadura, y no tendrá, en

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

principio, repercusiones sobre la ETCV ni sobre ningún Instrumento de la Planificación Territorial o Sectorial.
La Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se analiza en el presente Documento Inicial Estratégico tiene un ámbito y una categoría de planeamiento urbanístico menor, insuficiente para alcanzar los objetivos generales que se establecen en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A pesar de ello, resulta acorde con las directrices y principios que le son propias.
La modificación pretendida no supone incidencia sobre otros instrumentos de planificación territorial o sectorial de rango superior.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

Según artículo 46.3 y anexo VIII del TRLOTUP, y previendo que la modificación del plan que nos ocupa será objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada, por su poca repercusión y afección al medio ambiente, se precisa necesario la inclusión de los siguientes puntos.

1. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica

Analizados todos los criterios expuestos en el anexo VIII indicado, se aprecia que no le afecta ninguno de los mismos a la Modificación Puntual que se pretende realizar y que no tiene ningún efecto sobre los aspectos ambientales y territoriales enumerados en el citado anexo.
La modificación que nos ocupa no afecta al medio ambiente ya que no se varía la edificabilidad destinada a uso terciario o residencial.
En definitiva, se puede concluir que la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe debe ser objeto de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica SIMPLIFICADA.
El TRLOTUP introduce el órgano ambiental municipal como órgano competente para la evaluación ambiental y territorial estratégica de determinados planes. Como regla general el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas es el órgano dependiente de la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, no obstante, el artículo 49.2 del TRLOTUP establece tres supuestos en los que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del ayuntamiento. El primero de los supuestos es el que afecta al caso presente "En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido".
El caso presente se corresponde con el supuesto uno, Ordenación pormenorizada del suelo urbano, ya que la Modificación Puntual nº 31 del PGOU de Aspe que se propone, afecta a la ordenación pormenorizada de un suelo urbano. En definitiva, procede su evaluación por el órgano ambiental municipal.

2. Resumen de los motivos de la selección de las Alternativas contempladas

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 14614147667576460232

En el apartado Alcance, Ámbito y posible Contenido de las alternativas del plan que se propone, del presente documento, se describen las posibles alternativas propuestas, y la justificación de la elegida.
Alternativa 0: No modificación del vigente PGOU
Alternativa 1: Modificación Puntual Pormenorizada únicamente de la parcela T2.
Alternativa 2: Modificación Puntual Pormenorizada de la Parcela T2, la parcela EQ-TD, y ajuste de superficies por incorporación en el Plan Parcial de las parcelas destinadas a centros de transformación.

Se escoge la Alternativa 2 ya que los cambios no suponen incremento ni disminución del suelo dotacional del sector, no modificándose el estándar dotacional global vigente. Además, se mantendrían las condiciones de retranqueo, ocupación, y alturas permitidas establecidas en el Plan Parcial para las parcelas resultantes, no existiendo agravio comparativo con la otra parcela terciaria contemplada en la ordenación vigente.

3. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el Medio Ambiente y en el Territorio, que se derive de la aplicación de la modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo

La modificación propuesta, en principio, no supone ningún efecto negativo sobre el medio ambiente ni en el territorio, por lo que no es necesario adoptar ninguna medida especial de integración**.**

4. Descripción de las Medidas Previstas para el Seguimiento Ambiental del Plan

Dada la poca incidencia medioambiental de la modificación de normativa urbanística propuesta, anticipadamente no se considera necesario establecer medidas de seguimiento ambiental especiales, entendiendo suficiente el control del propio Ayuntamiento de Aspe en el desarrollo del municipio.

VI. CONCLUSIÓN

La modificación pretendida no tiene incidencias medioambientales y territoriales significativas pues su objeto principal es el cambio de uso de dos parcelas del Sector sin alterar la cantidad de suelo destinado a los distintos usos.
Asimismo, la presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General.

Arquitecto Municipal

Firmado Digitalmente

Puede verificar la autenticida .es mediante Código Seguro de Verificación 1461414766757646

Fdo: Fernando Botella Romero
Feha: 08/03/2023 Hora:17:57:11